



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTTOYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Toluca de Lerdo, México, a ___ de enero de 2024

DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERANTES

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Dip. Isaac Martín Montoya Márquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51, fracción II; 57, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 38 fracción II; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, con el objeto de promover el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como reconocer la obligación del Estado en materia de seguridad alimentaria, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

El derecho humano a la alimentación encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales que van desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hasta el más reciente instrumento denominado Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Los países que han suscrito dichos instrumentos internacionales tienen la obligación de cristalizar el derecho fundamental de las personas a estar protegidas contra el hambre, por lo que deben implementar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

En el caso concreto de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4° señala que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”. Asimismo, derivado de la adopción de la Agenda 2030 impulsada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), México se compromete, entre otras cosas, a generar acciones que erradiquen el hambre, contribuyan a la seguridad alimentaria, una mejor nutrición y suficiente durante todo el año, poniendo especial atención en aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, lo anterior en consecución del Objetivo 2 y sus metas correspondientes.

En relación a lo anterior, la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) es la normatividad que busca garantizar el ejercicio de los derechos sociales de todas las personas que habitan en México sin distinciones de ningún tipo. Los derechos que enuncia son el acceso a la educación, a la salud, **a la alimentación**, a la vivienda, a un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social y a la no discriminación. Esta misma ley señala que son prioritarios y de interés público los programas dirigidos a las personas en condición de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad, además los programas y acciones públicas para asegurar **la alimentación nutritiva y de calidad**, así como la nutrición materno-infantil.



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

Ahora bien, pese a la existencia de políticas públicas federales, estatales y municipales concretas así como el trabajo de OSC, los altos índices de *pobreza*, *pobreza moderada* y *extrema* se mantienen como uno de los problemas públicos que por décadas ha afectado la consolidación de condiciones de bienestar social en México y en nuestra entidad de manera plena.

De acuerdo con estimaciones de la Encuesta Nacional de de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020 y Mediciones de pobreza a cargo del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL) en 2022, se puede observar un avance en materia de disminución del índice de población que se encuentre en situaciones de pobreza; no obstante, para 2022 sólo el 27.1% de las y los mexicanos se encontraba entre la población no pobre y no vulnerable; el 65.7 % presentó al menos una carencia social y el 24.9% presentó tres carencias sociales. Sobre la Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, para dicho año, el 18.2% de mexicanos la presentó, es decir, su derecho constitucional a la alimentación sana, nutritiva y suficiente no se ha visto cristalizado de manera plena¹.

En lo correspondiente al Estado de México, para 2023 sólo el 18.3% de las y los mexiquenses se encontraba entre la población no pobre y no vulnerable y Sobre la Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, para dicho año, el 21.4% de mexiquenses la presentó.²

Desde inicios de la década de los 2000, el panorama internacional atravesó una crisis económica en diversos ámbitos, que llevó a que los precios de los alimentos, incluso básicos, alcanzaran precios elevados, repercutiendo de manera tangible en el acceso a la alimentación de las personas más vulnerables, siendo que aquellas, porcentualmente,

¹ Consultado el 4 de enero de 2024 en:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2022/Pobreza_multidimensional_2022.pdf

² Consultado el 4 de enero de 2024 en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/791855/15Mexico23.pdf>



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

dirigen mayor cantidad de sus ingresos a la compra de alimentos. Al respecto, y de manera histórica en el periodo que va de 1994 a 2010, la tendencia que se observa es que poco más del 40% del gasto monetario mensual de los hogares mexicanos es dirigido a la adquisición de alimentos (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2020).

En consecuencia con los principios de la Cuarta Transformación y observando que el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad representa un elemento fundamental para el correcto desarrollo de las personas, es que se observa que en edad escolar es posible prevenir la malnutrición en niños, niñas y adolescentes e impulsar el desarrollo físico y mental, mejorar su aprendizaje y establecer unas prácticas alimentarias que rompan el ciclo intergeneracional de la malnutrición, tal como refiere el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)³ y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)⁴.

Aunado a lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha referido en múltiples ocasiones que entre los diversos factores que impactan de manera negativa en el desempeño escolar de las niñas, niños y adolescentes se encuentra la nutrición. Es por ello y considerando que en nuestro país, entre 2020 y 2022, según datos del Coneval, el 21.2% de la población de 0 a 17 años de edad padeció carencia por acceso a la alimentación. En el caso del Estado de México, con base en datos de la ENIGH 2020, el 59.3% de la población de 0 a 17 años de edad, se encuentra en condiciones de pobreza moderada y pobreza extrema, lo que implica que desde el aspecto multidimensional de su medición encuentran dificultades para el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el acceso a la alimentación nutritiva,

³ Consultado el 4 de enero de 2024 en: <https://www.unicef.org/es/nutricion-infancia-media-adolescencia>

⁴ Consultado el 4 de enero de 2024 en: <https://www.fao.org/3/y5740s/y5740s12.pdf>



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

suficiente y de calidad⁵, es necesario fortalecer el marco normativo para promover este derecho entre el grupo de personas en dicho rango de edad.

Ahora bien, teniendo la certeza de que el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad va más allá de que los gobiernos establezcan políticas públicas que impliquen la entrega de alimentos, sean estos preparados, o no y partiendo de lo establecido por Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la cual establece que la seguridad alimentaria es una condición previa al ejercicio pleno del derecho a la alimentación, puesto que existe “cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”⁶, ponemos en el centro de este derecho a la Seguridad Alimentaria y Nutritiva (SAN) y se toma como una tarea fundamental en la que deben contribuir los tres niveles de gobierno en virtud de garantizar el bienestar y desarrollo de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad económica y desigualdad social.

Tanto en el marco normativo como de políticas públicas a nivel nacional, se observa que la seguridad alimentaria es de importancia para el Estado, por lo que es un gran reto de los gobiernos federal, estatal y municipal para ejecutar dichas políticas en bienestar de la población. Es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable donde se haya el pilar normativo sobre la obligación del Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales el “contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país, entendiendo la

⁵ Consultado el 4 de enero de 2024 en:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Pobreza_infantil_y_adolescente_en_Mexico_2020.pdf

⁶ Consultado el 4 de enero de 2024 en:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6085/ADP_24_LGAAS_VF.pdf?sequence=3&isAllowed=y



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

seguridad alimentaria como “el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población”.

Con base en un análisis comparado de la normatividad local de las 32 entidades federativas, es posible referir que a diferencia de entidades como Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Durango, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, el Estado de México no cuenta aún con una mención y regulación en materia de seguridad alimentaria.

La circunstancia previa resulta de relevancia en virtud de los siguientes elementos:

1. En el Estado de México, entre 2018 y 2020, el porcentaje de la población en situación de pobreza aumentó de 41.8% a 48.9%, (de 7.0 a 8.3 millones de personas); en cuanto a pobreza extrema presentó un incremento de 4.7% a 8.2% entre 2018 y 2020 (de 783 mil a 1.4 millones de personas).
2. El porcentaje de la población mexiquense en carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad aumentó de 23.4% a 24.2% (de 3.9 a 4.1 millones de personas).
3. El Estado de México en el año 2022, con base en datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera ocupó el lugar número 15 de 32 de las entidades con mayor cantidad de superficie sembrada y cosechada.

Con la presente iniciativa se atiende de manera medular la problemática referida en párrafos previos. Con la reforma de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por una parte, en consonancia con la línea de acción del Gobierno de México, se pretende integrar a la constitución local la implementación de acciones en materia de seguridad alimentaria, colocando en el centro de la cristalización del derecho humano a la



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

alimentación a nuestro campo, del cual se recibe la materia prima del derecho en cuestión y al que se debe de observar como elemento fundamental para el bienestar de las y los mexiquenses.

Con la reformas propuestas a la Constitución Local, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y la Ley de Desarrollo Social del Estado de México se atiende lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala que el derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, que va, en un primer momento sobre el respeto, es decir que se requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; en un segundo momento el de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada; y finalmente las medidas de cumplimiento progresivo, las cuales conllevan el cumplimiento de la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

ATENTAMENTE

ISAAC MARTÍN MONTROYA MÁRQUEZ
DIPUTADO PRESENTANTE

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTAYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

**DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA
SALCEDA**

DIP. ELBA ALDANA DUARTE

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ
GONZÁLEZ**

DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ

DIP. JAIME BUITRÓN HERMIDA

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA

DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ

**DIP. YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ**

DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

**DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ**

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

DIP. RAÚL PONCE ELIZALDE

DIP. BRENDA GOMEZ CRUZ

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTROYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

**DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ
BERMÚDEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ**

DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

**DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES**

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIP. ISAAC MARTÍN
MONTTOYA MÁRQUEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a **una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 18. ...

El Estado formulará, regulará, dirigirá e instrumentará acciones para un desarrollo rural integral y sustentable que garantice el fomento de las actividades agropecuarias y forestales para el uso óptimo de la tierra, así como la promoción de la seguridad alimentaria.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción IV del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I a III.

IV. Alimentación **nutritiva**, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos **suficientes y de calidad**;

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman la fracción IX del artículo 31 y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

I a VIII.

IX. Impulsar programas de prevención e información, de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de **una alimentación nutritiva, equilibrada y de calidad**, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

X a XXII. ...

...

Artículo 41. ...

...

I a XXVII.

XXVIII. Promover y fomentar entre los educandos, programas que atiendan la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como al ejercicio físico para mejorar su calidad de vida.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**DIP. ISAAC MARTÍN
MONTAYA MÁRQUEZ**
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días __ del mes de ____ de dos mil veinticuatro.